

El presidente de la República no se cansa de referirse a los cambios; lo que no dice es cuándo va a empezar con los cambios que importan

La Constitución... ah, ¿ese librito?

En los términos del título cierta vez se expresó uno de nuestros generales, durante el gobierno de facto, refiriéndose a nuestra Ley Suprema. Alguien había basado en ella una tesis que no viene al caso, y el militar, fingiendo ignorancia, destacaba a su interlocutor el abismo que, en orden al poder, media entre la razón por las normas y la razón por la fuerza. Uno podría pensar que estamos ahora al respecto mucho mejor que entonces, pero no sería más que una ilusión. El poder ahora usa menos el caquí, y más otros colores, pero, aunque la mona se vista de seda, mona se queda. En realidad, la popularidad de la Constitución ha llegado a su nadir: la frecuencia de sus transgresiones ha venido a coincidir con la generalidad de su olvido.

No me refiero exclusivamente al gobierno; a él, por cierto, pero también a la oposición, y hasta los lesionados del sector privado. Se ha dictado una ley que prácticamente impone la inamovilidad del empleado en el sector privado. Si un empleador privado despidió a un trabajador, según el derecho hoy vigente, este puede alegar que lo despiden porque está afiliado al sindicato, con lo cual la controversia ingresa al ámbito de la Justicia, y el empleador, si no convence al juez de que existe un motivo razonable de cese, debe reemplazar al despedido y pagarle todos los salarios que se habrían devengado durante los años que dure el proceso. Las probabilidades de éxito forense, a estar a las estadísticas, son ínfimas, y a la vez enorme la magnitud del riesgo. El empresario, prácticamente, tiene las manos atadas. Y, si no puede elegir a sus colaboradores, ni aún pagándole al que despida la indemnización que fija la ley, ya no es el dueño de la empresa.

Lo que quiero destacar no es que los legisladores del FA votaran en bloque un proyecto gruesa-

mente inconstitucional, lo que no carecía de precedentes en las cámaras dominadas por los partidos tradicionales, sino estas otras cosas: que, en cuanto yo sepa, no se ha iniciado por los lesionados ninguna acción de inconstitucionalidad, y –aún más sorprendente– que las cámaras empresariales, al argumentar contra el proyecto, no opusieron su inconstitucionalidad, ni invocaron el derecho de propiedad que la Carta Fundamental les garantiza. Es como si tuviesen vergüenza de su condición de propietarios, pese a que ningún país que no reconozca la propiedad privada de los medios de producción procura a sus trabajadores un nivel de vida decoroso. Y, los países cuyas leyes consagran la propiedad colectiva de dichos medios no son más que dos en el mudo entero, que han reducido a sus trabajadores a la miseria y se mantienen en el poder apoyándose en el terror.

Es igual con la ocupación de locales o predios dedicados a la industria u otro género de actividad productora. Parece mentira

que el gobierno, que comprende perfectamente que la promoción de la inversión, nacional y extranjera, constituye el único medio eficaz para procurar una mejora persistente del empleo y el salario real, haya optado por una política que permite la ocupación de fábricas y otros locales, que no puede menos que desalentar esa inversión. Se trata de una retribución pura y simple a los dirigentes sindicales, para premiar su potente ayuda política, y directamente opuesta a los intereses de los trabajadores. Pero, además, se trata de una violación de la Constitución tan flagrante como la que más. Otra vez, el derecho de propiedad es el valor pisoteado, y de una manera absurda. ¿Quién va a invertir si los trabajadores, sin costo, pueden despojarle de la inversión? El gobierno ya ha comprendido que se metió en un berenjenal, pero no parece saber cómo salir.

Tercer ejemplo. Tienda Inglesa, gran empresa, gran empleador, gran pagador de impuestos, cayó en la mira de la DGI, dispuesta a meterle el miedo en el alma a los

uruguayos. No cabe duda de que el Fisco debe mejorar la recaudación y evitar la evasión en particular. Pero ese derecho está supeditado a un acto previo, en el cual nuestro Estado se halla en mora. El Banco Mundial publicó un manual titulado "Haciendo Negocios" en 2006, donde se maneja información comparativa sobre 153 países, entre los cuales el Uruguay figura entre los 10 que más gravan a las empresas sobre sus ganancias brutas, registrándose una alícuota global de 80,4%, comparable con el 14% que detrae Hong Kong. Los cálculos se basan en la ley, no en un muestreo de recaudación. Es obvio que 80,4% es una tasa teórica, no viable. Por años y décadas el legislador creó nuevos gravámenes y aumentó los existentes en función de necesidades fiscales, cuya resultancia parte de una considerable evasión. Si usted quiere cobrar por fuerza lo que la ley dice, pese a ser disparatado, su campaña por eliminar la evasión va a tener el efecto de un terremoto.

Volviendo al caso Tienda Inglesa, la DGI pidió permiso a la Jus-

ticia para clausurar por 6 días a los locales de la empresa. Tremenda pena, como es obvio, por su cuantía pecuniaria, por su potencial de desprestigio. No se castiga la evasión sino por una presunta infracción formal. La DGI no afirma que pagó de menos, solo que su sistema de facturación no le permite el control debido. Que sin duda podría averiguarlo investigando. Y a partir de la prensa, que debe transmitir lo que la DGI le ha dicho, no nos permite a los del público hacernos una idea de por qué se la quiere castigar. El juez, que debía franquear la efectividad de la sanción, se expidió dentro de las 24 horas de formulada la solicitud. Sin tener la más mínima oportunidad de conocer las defensas del contribuyente. El artículo 12 de la Constitución dice así: "Nadie puede ser penado... sin forma de proceso y sentencia legal." Pues bien, la decisión del juez, es de una inconstitucionalidad furibunda. Porque la decisión del magistrado no se dictó en un proceso legal ni lo que se resolvió fue una sentencia. Se dio a Tienda Inglesa tres días para oponerse, pero esto no arregla las cosas. Porque el juez resolvió primero, en base a una presunción, y eso solo se autoriza legalmente en los procedimientos monitorios, como el juicio ejecutivo, cuando el magistrado comienza disponiendo un embargo, porque se tiene un documento firmado por el demandado, donde se reconoce la deuda. Mientras que, en el presente caso, no hay fundamento alguno para una presunción. Ahora, cuando se juegue el segundo tiempo, la empresa tendrá que levantar el 3 a 0 con que para ella empieza el partido, y en la metáfora me quedo muy corto.

El Presidente de la República no se cansa de referirse a los cambios que prometió y que está instituyendo. Lo que no dice es cuándo va a empezar con los cambios que importan.

